



Al contestar cite este número:

Radicado DNBC No. 2025-211-003080-1



Bogotá D.C, 23 de Octubre del 2025

CIRCULAR No. 035

PARA: CUERPOS DE BOMBEROS, ESCUELAS DE FORMACIÓN BOMBERIL Y ASPIRANTES A BOMBEROS

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA

ASUNTO: PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN DE MENORES DE EDAD EN PROCESOS DE FORMACIÓN BOMBERIL.

En atención a las disposiciones normativas que regulan el ingreso, formación y vinculación del personal bomberil en Colombia, Esta Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos Colombia La Dirección Nacional de Bomberos Colombia considera necesario precisar a los Cuerpos de Bomberos, Escuelas de formación y Aspirantes a bomberos que no resulta jurídicamente viable la participación de personas menores de edad en programas y/o procesos de formación bomberil.

En consecuencia, quienes no hayan alcanzado la mayoría de edad no podrán ostentar la calidad de aspirantes a bomberos, dado que la edad mínima de dieciocho (18) años constituye un requisito esencial y de obligatorio cumplimiento para acceder a dichos procesos formativos y, posteriormente, para su eventual nombramiento o vinculación al cuerpo de bomberos correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia; se entiende por “*aspirante a bombero voluntario*” a quienes ingresan a las escuelas de formación bomberil o a las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos debidamente reconocidos, con el fin de adelantar el respectivo curso de formación conforme a la ley, los decretos, las resoluciones y los estatutos institucionales. Asimismo, que el aspirante, una vez admitido y posesionado, se asimila a un bombero en servicio activo para efectos disciplinarios, aunque no podrá participar en

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Página 1 de 2



actividades operativas hasta tanto haya cumplido y aprobado la capacitación y el entrenamiento exigidos, obteniendo la correspondiente certificación como bombero.¹

En este sentido, las normas vigentes son claras en disponer que sólo quienes han alcanzado la mayoría de edad pueden ser admitidos en las escuelas de formación bomberil y ostentar la condición de aspirantes a bomberos. Esta exigencia normativa busca salvaguardar el cumplimiento de los requisitos legales y garantizar que los futuros integrantes del servicio cuenten con las condiciones físicas, psicológicas y jurídicas necesarias para desarrollar de manera segura las funciones propias de la actividad esencial.

En conclusión, conforme al marco normativo aplicable, se reitera que la participación de menores de edad en programas o procesos de formación bomberil no está permitida. Se exhorta a los Cuerpos de Bomberos y a las Escuelas de Formación acatar las disposiciones sobre la materia y la instrucción de la Dirección General.

Atentamente,

LINA MARÍA MARÍN RODRÍGUEZ
CAPITÁN EN JEFE – DIRECTORA NACIONAL

Proyectó: Abogado Senior José Narváez

Alix María Gómez Cantillo – Abogada Senior

Revisó: Juan Pablo Ardila Figueroa- Asesor Jurídico

Aprobó: Edgar Hernán Molina Macías – Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil

Su opinión es muy importante para mejorar la calidad de nuestra atención, amablemente le solicitamos diligenciar la “Encuesta de satisfacción al usuario” en el siguiente link:
<https://n9.cl/vxr1o>

¹ Artículo 34 de la Resolución No. 0661 DE 2014, Modificado por el artículo 34 de la Resolución 1127 de 2018.